



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL- Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)

CONVENIENTE:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL-
REPRESENTANTE:	YERALDYN SIERRA GARCÍA, C.C. 1.024.514.240 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Carrera 7 No. 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2, Bogotá D.C., teléfonos 310 643 9387 - 314 227 3451 y e mail: fedecaljuridico2015@gmail.com
OBJETO:	Aunar esfuerzos entre EL CONCEJO MUNICIPAL y LA FEDERACIÓN para la asesoría y acompañamiento gratuito al Concejo Municipal de Guadalupe (H) en el adelanto del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028
PLAZO:	El plazo de ejecución del convenio será el necesario para dar cumplimiento a la prestación convenida, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del tres (3) meses. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

Entre los suscritos a saber, de una parte, **YEIMI ANDRES RODRIGUEZ S**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.127.662 de Guadalupe Huila, quien actúa para este caso en condición de Presidente del Concejo Municipal de Guadalupe (H), quien en adelante y para lo relativo a este convenio se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y por la otra, **YERALDYN SIERRA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.514.240 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Presidente y por lo mismo, representante legal de Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, con Nit. 900893036-0, domicilio en la Carrera 7 No. 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2, Bogotá D.C., teléfonos 310 643 9387 - 314 227 3451 y email: fedecaljuridico2015@gmail.com, creada según acta de constitución de la asamblea de fundadores 001 del 04 de septiembre de 2005, debidamente autorizada para suscribir este tipo de acuerdos según lo dispuesto en los estatutos de LA FEDERACIÓN y quien en lo sucesivo y para los fines de éste convenio se denominará **LA FEDERACIÓN** hemos acordado suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos municipales, entre otras cosas, “8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”; **3.** Que el artículo 170 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, señala que los



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

concejos municipales o distritales elegirán personero para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, iniciando su periodo el 01 de marzo siguiente a su elección y concluyendo el último día del mes de febrero del cuarto año; **4.** Que en desarrollo de aquellas disposiciones, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, señala que el Personero municipal será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital, el que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y surtirse, atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones; **5.** Que en ese orden y mediante Resolución 011 del 2 de agosto de 2025 se convocó a las Universidades públicas y/o privadas y Entidades especializadas en procesos de selección de personal, para que previa suscripción del acuerdo respectivo, brindaran asesoría y acompañamiento gratuito al Concejo Municipal de Guadalupe (H) en el adelanto del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028; **6.** Que agotado el trámite dispuesto en aquel acto administrativo, se tiene que mediante acta del 19 de septiembre de 2025, la Mesa directiva del Concejo Municipal de Guadalupe (H) adjudicó la citada convocatoria a la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, con Nit. 900893036-0, todo ello de conformidad con lo expuesto en aquel documento, emitiéndose también la Resolución 015 del 22 de septiembre de 2025, por la cual se hizo la adjudicación respectiva; **7.** Que hechas las consultas escritas y previas en torno a la viabilidad de adelantar este acuerdo con el citado ente jurídico el acompañamiento anunciado, se ha determinado celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto aunar esfuerzos entre EL CONCEJO MUNICIPAL y LA FEDERACIÓN para la asesoría y acompañamiento gratuito al Concejo Municipal de Guadalupe (H) en el adelanto del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028. **PARÁGRAFO:** LA FEDERACIÓN declara que tiene pleno conocimiento de las condiciones del convenio y su forma de ejecución, la que adelantará conforme los requerimientos hechos por EL CONCEJO MUNICIPAL y la propuesta presentada, la cual se incorpora y hace parte de este acuerdo. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto convenido, serán obligaciones especiales de LA FEDERACIÓN, las siguientes: **1.** Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Guadalupe (H), en el adelanto del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028; **2.** Asistir a la Corporación pública de elección territorial en el seguimiento a los estándares normativos y jurisprudenciales establecidos para el surtimiento de este tipo de trámites; **3.** Capacitar a los integrantes del CONCEJO MUNICIPAL en el procedimiento para llevar a cabo el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028; **4.** Hacer entre al CONCEJO MUNICIPAL del material jurídico pertinente que permita orientar a la Corporación en torno al desarrollo del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028; **5.** Brindar al CONCEJO MUNICIPAL, criterios de reglamentación y convocatoria fijando parámetros mínimos para el adelanto del concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Guadalupe - Huila para lo que resta del periodo institucional 2024 – 2028, los que en todo caso serán definidos por la Corporación; **7.** Responder en los plazos establecidos que sean requeridos, los requerimientos que realice el Concejo Municipal con ocasión del objeto acordado; **8.** Acatar las instrucciones y atender las observaciones que imparta EL CONCEJO MUNICIPAL durante el desarrollo del convenio; **9.** Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad del CONCEJO MUNICIPAL, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del convenio. Se considera confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquiera relacionada con las competencias del CONCEJO MUNICIPAL, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como tal; **10.** Informar a tiempo al CONCEJO MUNICIPAL acerca de cualquier anomalía o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de las actividades acordadas; **11.** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin; **12.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas; **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto convenido, serán obligaciones especiales del CONCEJO MUNICIPAL, las siguientes: **1.** Asegurar, presupuestar y desembolsar a LA FEDERACIÓN los recursos destinados para cubrir la prestación convenida, acorde con la forma y aporte de los intervinientes; **2.** Suministrar oportunamente la información requerida por LA FEDERACIÓN y que esté bajo su responsabilidad para la correcta ejecución del objeto del convenio; **3.** Designar o contratar el supervisor o interventor encargado de llevar a cabo la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera de las actividades a ejecutar, a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con los lineamientos convenidos; **4.** Colaborar con LA CORPORACIÓN a efectos que se obtengan los permisos, autorizaciones, licencias y demás supuestos para la ejecución de la actividad convenida; **5.** Exigir la calidad de las actividades ejecutadas a tal fin y recibir aquellas realizadas a satisfacción, cancelando el valor pactado, con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos a tal fin; **6.** Verificar que LA FEDERACIÓN cumpla los requisitos frente al personal que se vincule para el cumplimiento de la actividad que define el objeto de la prestación, también para con el Sistema General de Seguridad Social Integral, los supuestos de legalización correspondientes, en lo que sea procedente; **7.** Cooperar con la realización de los esfuerzos necesarios para lograr el desarrollo integral del objeto contractual como mecanismo idóneo y eficiente para mejorar los estándares productivos del sector agropecuario del CONCEJO MUNICIPAL y generando a su vez, espacios de participación y propuestas de desarrollo, y solución de la problemática que presentan comunidad de campesinos; **8.** Acompañar el proceso de ejecución del plan de inversiones de los recursos consolidados en el marco de la ejecución del presente convenio; **9.** Las demás inherentes a la naturaleza del acuerdo y deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las prestaciones que definen el objeto de este convenio deberán llevarse a cabo en el municipio de



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

Guadalupe (H), Departamento del Huila. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio será el necesario para dar cumplimiento a la prestación convenida, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del tres (3) meses. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO, APORTE DE LOS INTERVINIENTES Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El presente acuerdo no genera costo alguno para los entes intervinientes. Los aportes de uno y otro estarán representados en los servicios aportados para cumplir el objeto prometido. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** EL CONCEJO MUNICIPAL ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, a través de la persona que a tal efecto designe la Mesa Directiva de la Corporación. En virtud de tal asignación, el designado deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Verificar que LA FEDERACIÓN cumpla con las obligaciones adquiridas; **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACIÓN; **3.** Certificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACIÓN como presupuesto para el pago que deba hacerse periódicamente a su favor; **4.** Verificar el pago mensual de los aportes que al Sistema General de Seguridad Social Integral deba efectuar LA FEDERACIÓN, según le corresponda; **5.** Liquidar el convenio, adelantando todos los actos necesarios y obtener los documentos pertinentes para ello, dentro de los tiempos correspondientes; **6.** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la correcta ejecución del objeto del convenio; **7.** Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del convenio. **OCTAVA. CESIONES:** Salvo lo señalado en éste mismo convenio, LA FEDERACIÓN no podrá ceder el presente acuerdo sin consentimiento previo y escrito del CONCEJO MUNICIPAL, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del convenio inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que LA FEDERACIÓN, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de LA FEDERACIÓN que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la precitada Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL CONCEJO MUNICIPAL decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones convencionalmente a cargo de LA FEDERACIÓN, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONCEJO MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente convenio se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del CONCEJO MUNICIPAL y la acreditación por parte de LA FEDERACIÓN de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del convenio y lo que siga a este momento, serán a cargo de LA FEDERACIÓN.

PARÁGRAFO: La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden a LA FEDERACIÓN, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del convenio, estando autorizado EL CONCEJO MUNICIPAL para proceder a contratar el proveimiento requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN**

LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con LA FEDERACIÓN, ni con quien esta emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto convenido, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA**

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA FEDERACIÓN deberá acreditar al momento de la celebración del convenio o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este convenio hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE**

INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN mantendrá al CONCEJO MUNICIPAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará en

la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN declara expresamente

bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los

siguientes documentos hacen parte integral del convenio: **a.** El trámite precontractual agotado; **b.** El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto convenido. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la

Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las

partes acerca del contenido del convenio o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Guadalupe (H).

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de LAS PARTES, se



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

firman dos ejemplares del presente Convenio a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

YEIMI ANDRES RODRIGUEZ S.
C.C. 1.082.127.662 de Guadalupe Huila
Presidente del Concejo Municipal

En constancia de aceptación de los términos contractuales,

PAOLA ANDREA SALAZAR C.
C.C. 26.625.103 de Milán (H)
Primer Vicepresidente

ARTURO PARAMO ROJAS
C.C. 83.056.501 de Guadalupe
Segundo Vicepresidente

POR LA FEDERACIÓN,

YERALDYN SIERRA GARCÍA
C.C. 1.024.514.240 de Bogotá D.C.
Presidente FEDECAL